



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 205 -2017-SUNARP/SN

Lima, 20 SET. 2017

VISTOS, el Oficio N° 424-2017/SUNARP-ODJI-PP y Memorándum N° 2601-2017-SUNARP-ODJI/PP emitidos por el Órgano de Defensa Jurídica Institucional, el Memorándum N° 1727-2017-SUNARP/OAB/OGA e Informe N° 816-2017-SUNARP/OGA/OAB elaborados por la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento, respectivamente, así como el Informe N° 819-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 424-2017/SUNARP-ODJI-PP y Memorándum N° 2601-2017-SUNARP-ODJI/PP, la Procuraduría Pública de la Sunarp solicitó la contratación del abogado Mario Ernesto Linares Jara, para fortalecer la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, desde el punto de vista de las Contrataciones del Estado y Arbitraje, en el proceso arbitral iniciado para resolver la controversia suscitada por la resolución de los Contratos N° 81 y 82 -2016-SUNARP, respecto a la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 4957: Inscripción Registral con Competencia Nacional – IRCN;

Que, de la revisión del expediente de contratación, se aprecia que en la modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Sunarp, aprobada por Resolución del Secretario General N° 203-2017-SUNARP/SG se consideró la contratación directa del "servicio profesional de un abogado especializado en Contrataciones del Estado y Arbitraje con la finalidad que coadyuve a la defensa jurídica de la Sunarp", con un valor referencial total de S/. 92,879.28;

Que, asimismo, se ha verificado que el requerimiento del área usuaria contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y características del citado servicio; que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración realizó las respectivas indagaciones de mercado, fijando el valor referencial total de la contratación en S/ 92,879.28, considerando un honorario fijo de S/ 69,660.00 y un honorario de éxito de S/ 23,219.28; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario por el monto del valor referencial total previsto en el Plan Anual de Contrataciones y en la respectiva indagación de mercado; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Jefe de la Oficina General de Administración con fecha 11 de setiembre del 2017; con lo cual, queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;

Que, según lo informado en los documentos de vistos, la citada contratación se encontraría comprendida en el supuesto previsto en el artículo 27°, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que prevé que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar

directamente con un determinado proveedor para "los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación";

Que, conforme al artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, toda contratación directa debe ser autorizada previo sustento técnico y legal, en el informe o informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, con relación a este artículo, el numeral 6) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la causal de contratación directa de servicios personalísimos es aplicable a la contratación de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, brindados por personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: a) especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; y, b) experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación;

Que, en cuanto a la complejidad del servicio requerido, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que los Contratos N° 81 y 82 -2016-SUNARP a que se refieren las controversias arbitrales en curso, fueron resueltos parcialmente, ante la inejecución parcial de sus prestaciones, las cuales se inscriben dentro de una solución informática compleja, cuya finalidad era la implementación de una plataforma de hardware y software que consolide en una sola base de datos centralizada y estandarizada, a todos los sistemas informáticos que actualmente administran los registros jurídicos a cargo de Sunarp; por tanto, ambos contratos eran de naturaleza especializada y compleja, pues incluían prestaciones de dar y hacer de contenido informático, que Sunarp calificó como incumplidas y que motivaron la resolución de ambos contratos por incumplimientos imputados al contratista;

Que, en lo concerniente a la especialidad del proveedor propuesto, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, informan sobre el análisis de la documentación proporcionada, indicando que la misma acredita objetivamente que el abogado Mario Ernesto Liñares Jara cuenta con más de doce (12) años de experiencia profesional. Asimismo, se informa la existencia de evidencia documental de sus conocimientos y especialización en contrataciones del Estado, la cual se acredita con los contratos y constancias sobre el ejercicio de la docencia universitaria en Contratación Pública y Derecho Administrativo en universidades, así como en su participación como expositor de esta materia;

Que, en cuanto a la experiencia del proveedor propuesto, los referidos órganos informan que las constancias emitidas por diversas organizaciones arbitrales, cuyas copias obran en el respectivo expediente de contratación, acreditan objetivamente la reconocida experiencia de dicho profesional en arbitrajes con entidades del Estado, destacando, para los efectos a que se contrae el servicio requerido por el área usuaria, aquellos arbitrajes referidos a contratos de naturaleza informática;



Que, en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia técnica y jurídica, respectivamente, sustentan la procedencia de la contratación directa del citado profesional, por la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 6) del artículo 85° de su Reglamento; recomendando su aprobación mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la contratación directa del abogado Mario Ernesto Linares Jara, para la prestación del "servicio profesional de un abogado especializado en Contrataciones del Estado y Arbitraje con la finalidad que coadyuve a la defensa jurídica de la Sunarp", por el supuesto previsto en el literal f) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por el valor referencial determinado en el respectivo estudio de mercado, de acuerdo al detalle siguiente, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados:

Valor Referencial		
Honorario Fijo	Honorario de Éxito	Total
S/ 69,660.00	S/ 23,219.28	S/ 92,879.28

Artículo 2°.- Autorización de la Contratación

Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, efectúe las gestiones pertinentes para la contratación del abogado Mario Ernesto Linares Jara, en forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; debiendo observar para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Plazo de Ejecución de la prestación

El plazo de ejecución de la prestación, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación, será hasta la culminación del arbitraje iniciado para resolver la controversia suscitada por la resolución de los Contratos N° 81 y 82-2016-SUNARP, estimándose un período referencial de setecientos treinta (730) días calendario, contado a partir del día siguiente de la firma del respectivo contrato.

Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP